

DPTO. EMPLEO Y POLITICAS SOCIALES
DIRECCIÓN DE POLITICA FAMILIAR Y
DESARROLLO COMUNITARIO

Miguel Hurtado

Asesor Jurídico

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

ENPLEGU ETA GIZARTE
POLITIKETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y POLÍTICAS SOCIALES

Valoración de la nueva normativa e impacto en el sistema de atención a niños, niñas y adolescentes en desprotección en Euskadi

¿Y AHORA QUÉ?

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

ENPLEGU ETA GIZARTE
POLITIKETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y POLÍTICAS SOCIALES

GOBIERNO VASCO

Competencias en materia de infancia:

Iniciativa legislativa y potestad reglamentaria en la protección de personas menores de edad en situación de riesgo o de desamparo.

Ordenamiento jurídico del sistema de protección a la infancia de la Comunidad Autónoma del País Vasco:

- **LEY** del Parlamento Vasco 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia (en adelante LAPIA).
- **DECRETO** 114/2008, de 17 de junio, por el que se regula el procedimiento de actuación que deberán seguir las Diputaciones Forales en materia de adopción de personas menores de edad.
- **DECRETO** 131/2008, de 8 de julio, regulador de los recursos de acogimiento residencial para la infancia y la adolescencia en situación de desprotección social.
- **DECRETO** 230/2011, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo en los servicios sociales municipales y territoriales de atención y protección a la infancia y adolescencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BALORA).
- **DECRETO** 277/2011, de 27 de diciembre, de acreditación y funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional.

JULIO 2015: MODIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTATAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD

- Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia
- Ley Orgánica 8/2015 de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia

*** Legislación básica = obligado cumplimiento**

Objetivos modificación:

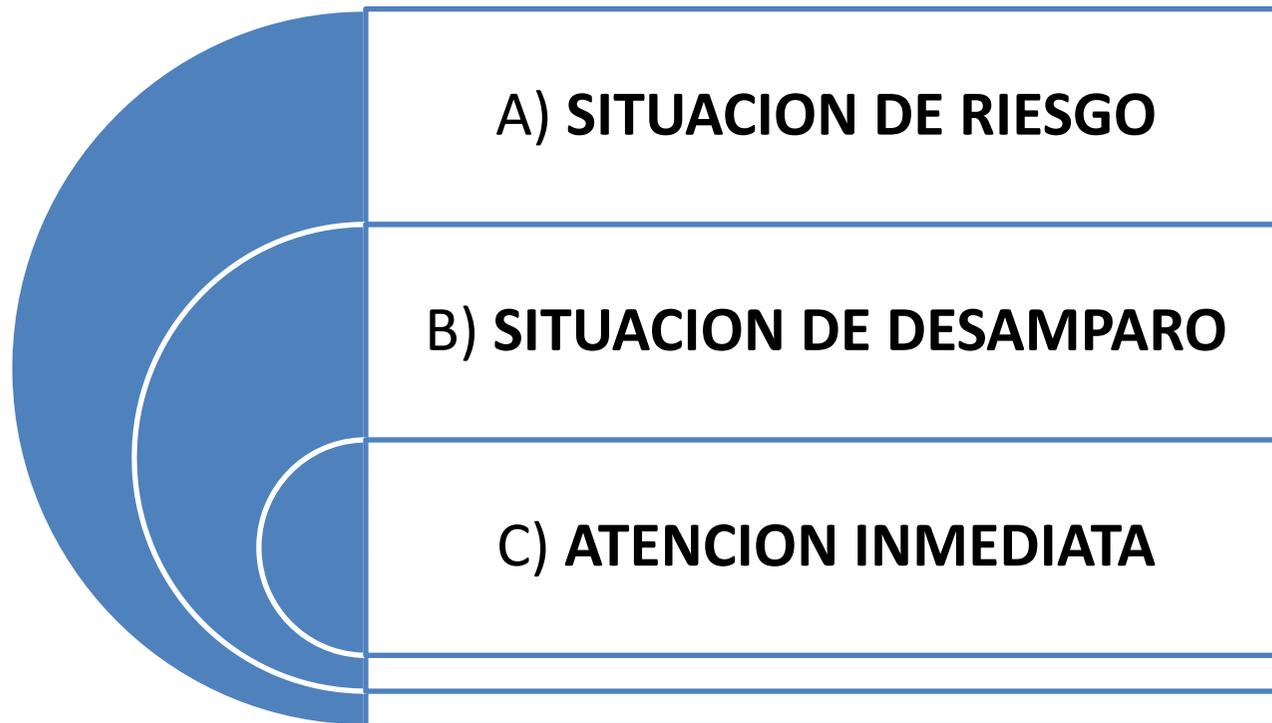
- Establecer un marco normativo común
- Garantizar protección uniforme

¿Y eso cómo nos afecta en Euskadi?
¿Ahora qué?



- ✓ REVISAR
- ✓ MODIFICAR
- ✓ ACTUALIZAR Y ADECUAR

I.- MODIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD



SITUACION DE RIESGO

INCORPORAR A LA LEY VASCA 3/2005 (LAPIA):

- Nuevos detalles añadidos a la definición de «situación de riesgo»

- Circunstancias del entorno educativo
- Derechos
- Indicadores de riesgo

- «Declaración de riesgo»

DECLARACION DE RIESGO

QUIÉN: Distribución competencial: agentes, actuaciones, formas de intervención

CUÁNDO: Omisión/falta colaboración en plan individualizado de atención

CRITERIOS:

- Soluciones consensuadas frente a las impuestas
- Finalidad de apercibimiento

FASES/PROCESO:

- Audiencia previa
- Fundamentación/motivación
- Medidas para la corrección (promover protección y preservación del entorno familiar)
- Garantizar a los padres información para evitar declaración de desamparo.
- Posibilidad de ejercitar contra la declaración de la situación de riesgo en el ámbito jurisdiccional

* 2 NUEVOS SUPUESTOS

- RIESGO PRENATAL
- RIESGO POR NEGATIVA A CONSENTIMIENTO DE TRATAMIENTOS MEDICOS

SITUACION DE DESAMPARO

INCORPORAR A LA LEY VASCA 3/2005 (LAPIA):

- 1.- Criterios para clarificar y determinar existencia situación de desamparo.
 - *Situaciones que por sí mismas NO conllevan desamparo
 - * Indicadores de posible situación de desamparo
 - * Definición de conceptos jurídicos indeterminados
- 2.- Mecanismos de coordinación interadministrativa entre CCAA (Protocolos).
- 3.- Resolución administrativa por la que se declara la situación de desamparo:
 - *Progenitores / tutores/as = legitimidad para solicitar cese y revocación (2 años).Tras 2 años: Ministerio Fiscal.

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

ENPLEGU ETA GIZARTE
POLITIKETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y POLÍTICAS SOCIALES

ATENCIÓN INMEDIATA

INCORPORAR A LA LEY VASCA 3/2005 (LAPIA):

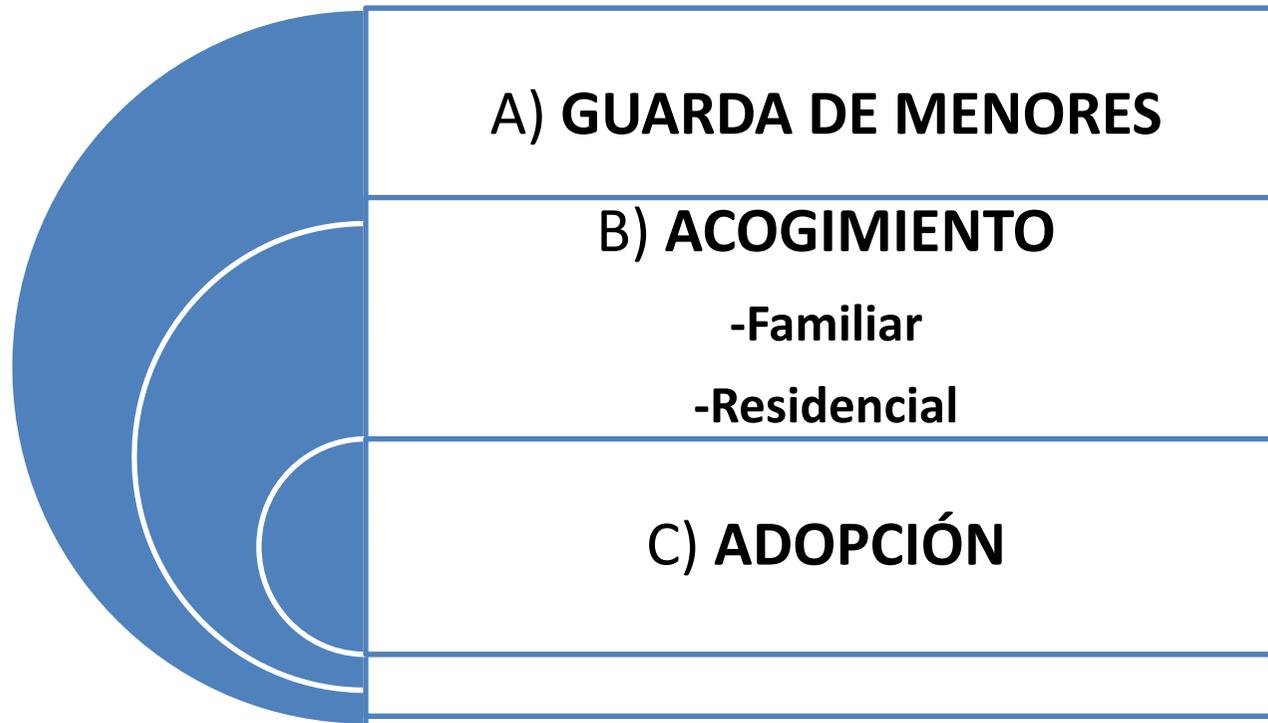
1.– La facultad de las Entidades Públicas para asumir la **GUARDA PROVISIONAL** para prestar atención inmediata.

*Simultáneamente, practicar las diligencias para constatar si hay desamparo.

2.– Regulación autónoma y específica de la **ATENCIÓN INMEDIATA**:

- periodo máximo de diligencias.
- asunción de la guarda provisional como medida ordinaria
- regular los casos en que hay que:
 1. Declarar la situación de desamparo.
 2. Asumir la tutela (en vez de la guarda provisional).

II.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD



II.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

GUARDA DE MENORES

INCORPORAR A LA LEY VASCA 3/2005 (LAPIA):

Regulación de la **GUARDA VOLUNTARIA** a petición de los progenitores:

1. Límite temporal : 2 años
- 2.- La familia que solicita guarda voluntaria debe someterse a intervención profesional.
- 3.- Elementos que determinarán la posibilidad de asunción de la guarda voluntaria.
- 4.- Características de la Resolución administrativa que declara la asunción de la guarda:
Fundamentada; Notificada; Informada
5. Cantidad económica que deben abonar las familias

II.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

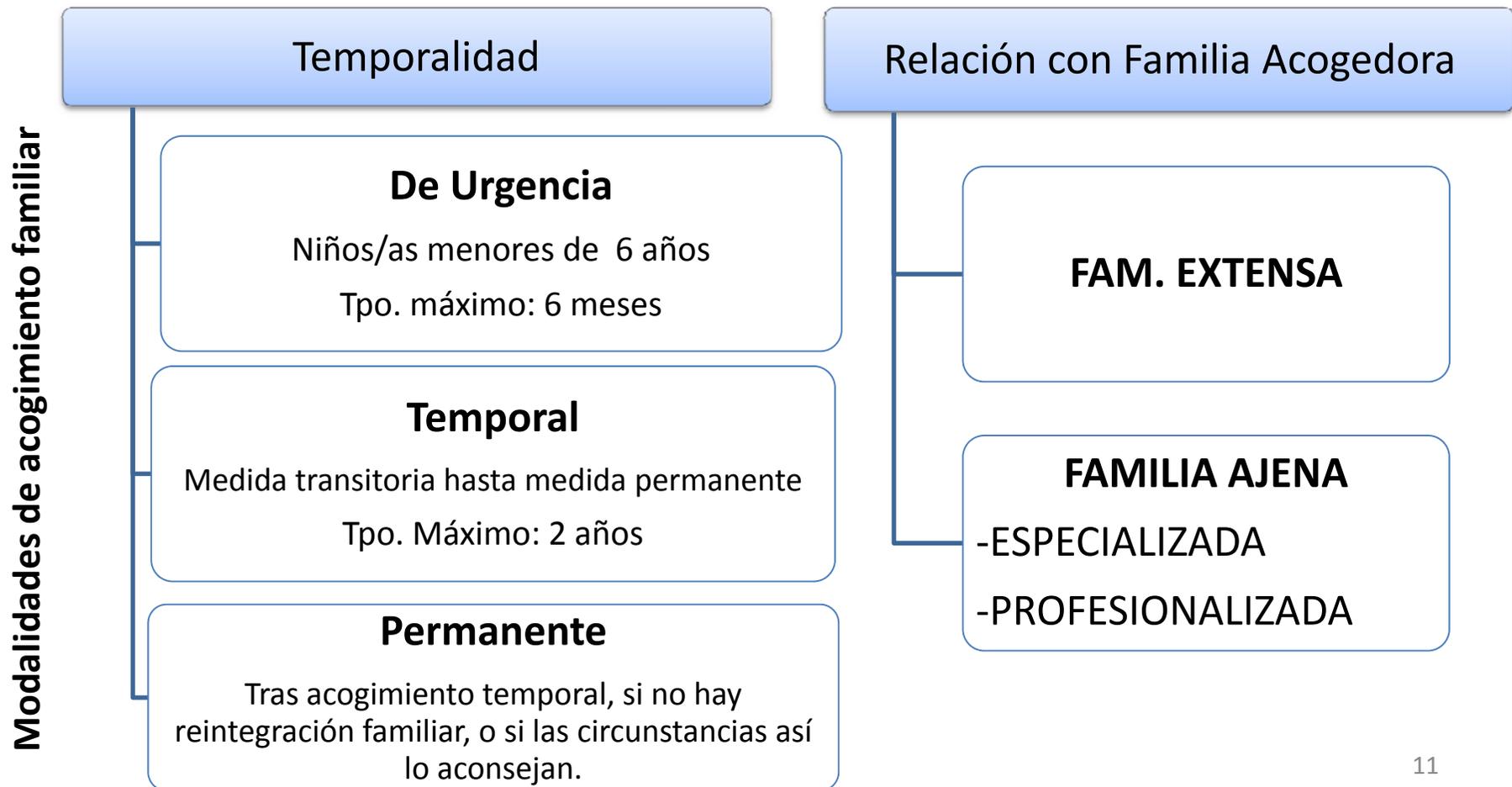
ACOGIMIENTO FAMILIAR

INCORPORAR A LA LEY VASCA 3/2005 (LAPIA):

1. Estatuto de las personas acogedoras.

Derechos y deberes de las personas acogedoras (*No deberes de las personas acogidas=incongruencia)

2. Redefinición de las modalidades de acogimiento familiar.



II.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

ACOGIMIENTO- ACOGIM. EN FAMILIA AJENA

Necesidad de **impulsar desarrollo regulación específica de acogimiento familiar en la CAPV.**

Concretar:

1. Condiciones de las distintas modalidades de acogimiento en familia ajena

Especializado

Profesionalizado

2. **Derechos y obligaciones** de las **familias acogedoras (estatal).**

3. **Derechos y obligaciones** de las **personas menores de edad** en relación con las familias acogedoras (autonómico).

4. Procedimiento en materia de acogimiento familiar.

5. Metodología de **estudio y valoración de las personas acogedoras** (homogeneización de criterios que determinen la capacitación de la familia acogedora).

6. Procedimiento tendente a formalizar el acogimiento.

7. Términos que deben fijarse en los documentos de formalización del acogimiento.

II.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Novedades en la regulación del acogimiento residencial a incorporar:

1. Regulación común a los centros de acogimiento residencial. Principios:

- Prioridad del acogimiento familiar frente al residencial
- Duración de la medida de acogimiento residencial y revisión
- Adaptación de los requisitos materiales y funcionales previstos en el Decreto 131/2008

2. Regulación específica de los centros de acogimiento residencial para menores con problemas de conducta:

- Características de los centros y medidas que se podrán utilizar.
- Procedimiento ordinario de actuación de las Diputaciones forales para proceder al ingreso.
Requisitos obligatorios: autorización judicial previa y garantizar el derecho a ser oído.
- Procedimiento de urgencia.
- Derechos y deberes de las personas menores de edad en estos centros
- Régimen disciplinario aplicable.
- Informes de seguimiento: periodicidad.

II.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

ADOPCION

Principales novedades en relación con la Adopción:

1. ADOPCION ABIERTA

2. GUARDA CON FINES DE ADOPCION

3. EDAD MAXIMA ENTRE ADOPTANTE Y ADOPTANDO (45 AÑOS)

4. BUSQUEDA DE ORIGENES

5. ADOPCION INTERNACIONAL

II.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

ADOPCION- 1. ADOPCION ABIERTA

Novedades en la regulación de la adopción a incorporar en la 3/2005

1. ADOPCION ABIERTA

Permite mantener relación o contacto con familia de origen (visitas y/o comunicaciones).

Requisitos:

- resolución judicial
- a propuesta de la Entidad Pública
- Consentido por la familia adoptiva y la persona menor de edad

Los profesionales de la Entidad Pública deberán:

- apoyar a las partes
- participar en el seguimiento
- informar (valoración).

Desarrollo reglamentario expreso en el Decreto 114/2008, de 17 de junio, por el que se regula el procedimiento de actuación que deberán seguir las Diputaciones Forales.

- Informar sobre la adopción abierta, características y compromisos.
- Incluir en la declaración de idoneidad si la familia aceptaría adopción abierta.
- Hacer seguimiento y evaluación).
- Realizar propuestas de mantenimiento, modificación, suspensión o supresión.
- Valorar si la familia es idónea para una adopción abierta

II.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

ADOPCION- 2. GUARDA CON FINES DE ADOPCION

2. GUARDA CON FINES DE ADOPCION

Sustituye al acogimiento preadoptivo.

Implica la necesidad de modificar el procedimiento de actuación que deberán seguir las Diputaciones forales en materia de adopción, a fin de:

- Incorporarla como una **fase del procedimiento**
- Fijar la temporalidad o duración de dicha medida
- Determinar la forma en que debe desarrollarse
- Fijar los plazos máximos para lanzar la propuesta de adopción a favor de las personas adoptantes declaradas idóneas
- establecer los derechos y obligaciones de los guardadores con fines de adopción (los mismos que los acogedores familiares)

II.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

ADOPCION- 3. EDAD MAXIMA ENTRE ADOPTANTE Y ADOPTANDO

1.- Disposición de carácter básico = obligado cumplimiento.

2.- Obliga a modificar la diferencia de edad prevista en el Decreto 114/2008 en dos sentidos:

- Diferencia de edad (45 años en lugar de 44) y momento en que debe cumplirse.

* Cabe entender que el momento al que hemos de remitirnos es el correspondiente al de la asignación de la persona menor de edad a las personas adoptantes seleccionadas.

II.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

ADOPCIÓN- 4. BUSQUEDA DE ORIGENES

1.- Obligación de las Entidades Públicas de protección de menores de **garantizar, durante al menos 50 años con posterioridad al momento en que la adopción se haya hecho definitiva, la conservación de la información de que dispongan relativa a los orígenes de las personas menores de edad:**

- información respecto a la identidad de sus progenitores
- historia médica del menor y de su familia

2.- Desarrollo de un procedimiento específico de solicitud y acceso a los orígenes

II.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

ADOPCION-ADOPCION INTERNACIONAL

PRINCIPALES MODIFICACIONES

Cambio de la distribución competencial en la acreditación, seguimiento y control de los organismos acreditados:

- **Estado: acreditación de Organismos** intermediación en adopción internacional.
- **CCAA: control, inspección y seguimiento** de estos organismos en su territorio.



Modificación del Decreto 277/2011, de 27 de diciembre, de acreditación y funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional.

Desarrollo reglamentario por la Administración General del Estado del procedimiento de acreditación de Organismos.

Medidas hasta la entrada en vigor de la Ley estatal:

- Los organismos ya acreditados mantendrán vigente su acreditación.
- Tramitar las adopciones mediante los organismos acreditados en el territorio de su Comunidad Autónoma.

III.- IMPACTO DE LAS NORMAS EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

La legislación estatal obliga a todas las Administraciones públicas a realizar análisis específicos de impacto de la normativa proyectada en la infancia y en la adolescencia.



Necesidad de aprobar y desarrollar directrices:

- Criterios e indicadores
- Finalidad
- Ámbito objetivo de aplicación
- Momento procedimental para su elaboración
- Previsión de medidas dirigidas a alcanzar un impacto positivo, o a paliar un efecto negativo

IV.– TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La legislación estatal faculta a toda Administración Pública, sin el consentimiento del interesado, a la recogida y tratamiento de los datos que resulten necesarios para valorar la situación del menor



Obligación de facilitar informes y antecedentes sobre los menores, sus progenitores, tutores, guardadores o acogedores sin precisar del consentimiento de la persona afectada.

Los datos recabados podrán utilizarse para la adopción de las medidas de protección de personas menores de edad y sólo podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas que hubieran de dictar las resoluciones correspondientes adoptando las medidas procedentes, al Ministerio Fiscal y a los órganos judiciales.

V.– REQUISITOS PARA EL ACCESO Y EJERCICIO A LAS PROFESIONES, OFICIOS Y ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN CONTACTO HABITUAL CON MENORES

Todos los y las profesionales que en ejercicio y desarrollo de sus actividades tengan contacto habitual con personas menores de edad deben cumplir el **REQUISITO** de «**NO haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual**»

Para acreditarlo: certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

- Problema: tal Registro aún no existe.

Opción: certificado del Registro Central de Antecedentes Penales.

- Problema: dicho certificado comprende todo tipo de delitos.

* Posible solución mientras se regula el Registro Central de delincuentes sexuales (6 meses):

- Exigir la acreditación de dicho requisito sólo a aquellos profesionales que pretenden acceder a su ejercicio. Transcurrido el plazo de 6 meses, exigir A TODOS los profesionales.

Eskerrik asko zure pazientzia eta arretagatik!

**Muchas gracias por su
paciencia y atención**

PERTSONA
HELBURU

COMPROMISO CON
LAS PERSONAS

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

ENPLEGU ETA GIZARTE
POLITIKETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y POLÍTICAS SOCIALES